

administración estatal

DIRECCIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS MADRID

SGEE/ Resolución AAC SE Manzanares 400kV_Ampl.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Manzanares, en el parque de 400 kV, con dos nuevas posiciones, en el término municipal de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real.

La Dirección General de Política Energética y Minas emitió Resolución, con fecha 23 de julio de 2010, por la que autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la subestación a 400/220 kV de “MANZANARES”, en el término municipal de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real, y se declara, en concreto, la utilidad pública (Boletín Oficial del Estado núm. 249 de 14 de octubre de 2010).

Red Eléctrica de España, S.A.U. solicitó, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, autorización administrativa de construcción de la ampliación de la subestación de Manzanares, en el parque de 400 kV, con dos nuevas posiciones, en el término municipal de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real.

La ampliación de la subestación consiste en el equipamiento de dos posiciones, una de salida de línea para la conexión de instalaciones de generación mediante fuentes de energías renovables y otra de interruptor central. Las dos posiciones contaban previamente con autorización de reserva en la calle 1 en el parque de 400 kV de la citada subestación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha.

El expediente se inició y tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

No se ha recibido contestación, del Ayuntamiento de Manzanares ni de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Red Eléctrica de España, S.A.U. suscribió declaración responsable de fecha 31 de mayo de 2021 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto presentado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La citada actuación se articula mediante lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, por lo que si bien dicha actuación no se encuentra incluida en la actual “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”, aprobada por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, tendrá la consideración de planificadas a todos los efectos.

De acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa de construcción de las actuaciones objeto de esta resolución.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Resuelve:

ÚNICA. - Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Manzanares, en el parque de 400 kV, con dos nuevas posiciones, en el término municipal de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Las características principales del parque de 400 kV en la subestación de Manzanares son:

- | | |
|---|--------|
| - Tensión nominal | 400 kV |
| - Tecnología | AIS |
| - Instalación Convencional exterior | |
| - Configuración Interruptor y medio | |
| - Intensidad de cortocircuito de corta duración | 50 kA |

El parque de 400 kV de la subestación Manzanares quedará con la siguiente configuración tras la ampliación:

- Calle 1. Calle Central 1 - EvRe.
- Calle 2. Brazatortas 1 - Calle Central 1.
- Calle 3. Brazatortas 2 - Calle Central 1 - ATP1.

El objeto de la citada actuación es facilitar el acceso a la Red de Transporte de la energía eléctrica generada mediante fuentes de energía renovable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Director General, Manuel García Hernández. Firmado digitalmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente Resolución.

3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Anuncio número 140